

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0148-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yesenia Galarza Castro e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	06 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Agrega como parte de las deducciones personales que pueden realizar personas físicas para calcular su impuesto anual, los pagos que se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, con el propósito de cubrir exclusivamente los servicios correspondientes a la enseñanza de nivel básica, medio superior y superior, del cónyuge o persona que viva en concubinato, ascendientes o descendientes en línea recta con el contribuyente. Establecer los requisitos que se deben cumplir para este efecto.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, respecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>Artículo 151. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p>

VII.

VIII.

...

...

...

...

**No tiene correlativo**

VII.

VIII.

**IX. Los pagos que se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, con el propósito de cubrir exclusivamente los servicios correspondientes a la enseñanza de nivel básica, medio superior y superior, del cónyuge o persona que viva en concubinato, ascendientes o descendientes en línea recta con el contribuyente. Los pagos deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

**a) Deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.**

**No tiene correlativo**

**b) Deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.**

**c) El estímulo no será aplicable cuando el pago no se destine directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, así como pago de inscripción, reinscripción u otro concepto distinto a colegiatura. Los contribuyentes a que se refiere el primero párrafo de este artículo, podrán realizar la deducción sin exceder los límites anuales de deducción, conforme a la siguiente tabla.**

<b>Nivel educativo</b>	<b>Límite anual de deducción</b>
<b>Preescolar</b>	<b>\$18,000.00</b>
<b>Primaria</b>	<b>\$18,000.00</b>
<b>Secundaria</b>	<b>\$25,000.00</b>
<b>Profesional técnico</b>	<b>\$23,000.00</b>
<b>Bachillerato o equivalente</b>	<b>\$32,000.00</b>

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes de ingresos y gastos que correspondan.

*Carlos Gómez Valero*